

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-173-2019, RUC: 19- 2-1492335-4, caratulado OSORIO/TOBAR. Con fecha 16 de agosto de 2019 doña Patricia del Carmen Osorio Núñez, interpuso solicitud para ordenar la notificación judicial del cese de convivencia a Francisco Rubén Tobar Fuentes. Expone que contrajeron matrimonio el 29 de agosto de 2009, que se encuentran separados de hecho y, que con fecha 1 de agosto de 2019 suscribió acta unilateral de cese de convivencia ante Oficial del Registro Civil de Colina, expresando su voluntad de poner fin a la vida en común. **Resolución 20 de agosto de 2019:** A lo principal y otrosíes: estese a lo que a continuación se resolverá. Primero: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido Patricia del Carmen Osorio Núñez, cédula de identidad 15601998-4, solicita se notifique a su cónyuge Francisco Rubén Tobar Fuentes, cédula de identidad 14004596-9, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. Segundo: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 01 de agosto de 2019, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. Tercero: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.". En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario habilitado, a Francisco Rubén Tobar Fuentes, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad de la solicitante, Patricia del Carmen Osorio Núñez, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Resolución 3 de enero de 2020:** Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la solicitud de notificación del acta unilateral del cese de convivencia, su proveído de fecha 20 de agosto de 2019 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente y a costa de la parte solicitante. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Seis de enero de dos mil veinte.*

